



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 149/24-2025/JL-I.

- AGROREFACCIONES PREINSULARES S.A. DE C.V. (Demandado)
- ALMACENADORA Y FORRAJERA DEL SURESTE S.P.R. DE R.L. (Demandado)
- DINÁMICA AGRÍCOLA PENINSULAR S.A. DE C.V. (Demandado)

En el expediente número 149/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Isidro Juan Gracia de Jesús en contra de 1) Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V., 2) Despacho Integrador Agropecuario S.C. y Otros; con fecha 28 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los diversos escritos de fecha 10 de febrero de 2025, suscritos por el licenciado Andrés Candelario Arroyo López, en representación de Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V., Despacho Integrador Agropecuario S.C., Almacenadora y Forraje del Sureste S.P.R. de R.L. y Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V. y Lázaro Ruiz Martínez, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V.

En atención a los documentos exhibidos por la parte demandada, mismos que se describen a continuación:

- Escritura pública número ciento diecinueve (119/2020), de fecha 06 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Alberto Espínola Espadas, Titular de la Notaría Pública número 20 del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el ciudadano Lázaro Ruiz Martínez, en su carácter de Administrador Único de la moral Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V., quien acredita dicha personalidad con la escritura pública número ciento setenta y dos (172), de fecha 18 de junio de 2015, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Andrés Candelario Arroyo López como apoderado jurídico de la moral Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 4275439, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

b) Lázaro Ruiz Martínez.

En atención a los documentos exhibidos por la parte demandada, mismos que se describen a continuación:

- Escritura pública número ochenta y ocho (88), de fecha 13 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 27 del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el ciudadano Lázaro Ruiz Martínez.

Con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Andrés Candelario Arroyo López como apoderado jurídico del ciudadano Lázaro Ruiz Martínez, al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 4275439, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

c) Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V.

En atención a los documentos exhibidos por la parte demandada, mismos que se describen a continuación:

- Escritura pública número ciento veinte (120/2020), de fecha 06 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Alberto Espínola Espadas, Titular de la Notaría Pública número 20 del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el ciudadano Lázaro Ruiz Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V., quien acredita dicha personalidad con la escritura pública número cuarenta y tres (43), de fecha 12 de julio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Wilbert Cabañas Ortiz, Titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Andrés Candelario Arroyo López como apoderado jurídico de la moral Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 4275439, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

d) Despacho Integrador Agropecuario S.C.

En atención a los documentos exhibidos por la parte demandada, mismos que se describen a continuación:

- Escritura pública número doscientos noventa y nueve (299/2021), de fecha 18 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Alberto Espínola Espadas, Titular de la Notaría Pública número 20 del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por la ciudadana Blanca Lizeth Nah Naal, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la moral Despacho Integrador Agropecuario S.C., quien acredita dicha personalidad con la escritura pública número cuarenta y tres (43), de fecha 27 de febrero de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Andrés Candelario Arroyo López como apoderado jurídico de la moral Despacho Integrador



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Agropecuario S.C., al haber acreditado ser profesionalista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 4275439, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Agrofacciones Peninsulares S.A. de C.V.

El apoderado jurídico de la **moral Agrofacciones Peninsulares S.A. de C.V. –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Héroes de Nacoziari núm. 230, entre Privada Tacubaya y Av. López Portillo, sector Las Flores, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Lázaro Ruiz Martínez.

El apoderado jurídico del **ciudadano Lázaro Ruiz Martínez –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Héroes de Nacoziari núm. 230, entre Privada Tacubaya y Av. López Portillo, sector Las Flores, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V.

El apoderado jurídico de la **moral Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V. –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Tamaulipas número 38 A, entre las calles Zacatecas y Calle 49, enfrente del Hotel Torres, Colonia Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, al **ciudadano Roberto Pech Cu**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la **moral Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V.**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

d) Despacho Integrador Agropecuario S.C.

El apoderado jurídico de la **moral Despacho Integrador Agropecuario S.C. –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Tamaulipas número 38 A, entre las calles Zacatecas y Calle 49, enfrente del Hotel Torres, Colonia Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, al **ciudadano Roberto Pech Cu**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la **moral Despacho Integrador Agropecuario S.C.**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que el **apoderado jurídico de la parte demandada**, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **andres.arroyolpz45@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la moral Despacho Integrador Agropecuario S.C., así como al ciudadano Lázaro Ruiz Martínez –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Agrofacciones Peninsulares S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Agrofacciones Peninsulares S.A. de C.V. –parte demandada-**, presentado el día 10 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Falsedad de la demanda.**
- III. **Cualquier otra que se desprenda de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Isidro Juan García de Jesús.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IV. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos David Alfredo Zib Ramírez y Román Enrique González Mena, así como la ciudadana Sandra del Carmen May Cruz.
- V. **Documental pública.** Consistente en la ofertada por la parte actora en el numeral 8 de su escrito de demanda, comprendida por 03 Recibos de fechas del 16 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de marzo al 30 de abril de 2023 y del 01 de mayo al 30 de junio de 2024.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Lázaro Ruiz Martínez.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Lázaro Ruiz Martínez -parte demandada-**, presentado el día 10 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación laboral.**
- II. **Falta de acción y derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Isidro Juan García de Jesús.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) **Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 10 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación laboral.**
- II. **Falta de acción y derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Isidro Juan García de Jesús.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Despacho Integrador Agropecuario S.C.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Despacho Integrador Agropecuario S.C. -parte demandada-, presentado el día 10 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación laboral.**
- II. **Falta de acción y derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Isidro Juan García de Jesús.
- II. **Documental.** Consistente en Acuse de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria con número de folio RF2023138467979.

-Nota-

Se hace constar que, de los documentos anexos al escrito de contestación de la parte demandada, se advierte que la documental antes mencionada no fue exhibida, tal y como consta en el Acuse de Recibo de promoción número 2006.

- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

Del escrito de contestación de fecha 10 de febrero de 2025 presentado por el licenciado Andrés Candelario Arroyo López, se advierte que comparece en representación de la moral Almacenadora y Forraje del Sureste S.P.R. de R.L., y pretende acreditar su personalidad como su apoderado legal con la carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, así como la escritura pública número sesenta y uno (61), de fecha 18 de marzo de 2009, pasada ante la fe del licenciado Wilbert Cabañas Ortiz, Titular de la notaría pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la constitución de la sociedad Almacenadora y Forrajera del Sureste S.P.R. de R.L.

De lo anterior, se advierte que la moral que aparece en su escrito de contestación no corresponde al señalado en la escritura pública exhibida, aunado a que tampoco corresponde a ninguna de las partes demandadas en el presente asunto.

En consecuencia, esta Autoridad tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Almacenadora y Forrajera del Sureste S.P.R. de R.L.; con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

- a) Almacenadora y Forrajera del Sureste S.P.R. de R.L.

En atención QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Almacenadora y Forrajera del Sureste S.P.R. de R.L. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V. y Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V.

En razón de que la parte demandada no proporciona correo electrónico para la Asignación de buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las morales Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V. y Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



OCTAVO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Isidro Juan García de Jesús -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Isidro Juan García de Jesús (parte actora) • Despacho Integrador Agropecuario S.C. y Lázaro Ruiz Martínez (parte demandada) | Buzón electrónico |
| <ul style="list-style-type: none"> • Agrofacciones Peninsulares S.A. de C.V., Dinámica Agrícola Peninsular S.A. de C.V. y Almacenadora y Forrajera del Sureste S.P.R. de R.L. (parte demandada) | Boletín o estrados |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2025.

Jorge Iván Muñoz Cen

